



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Firmado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/01/2026
07:23:16 -0500



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 23 de enero de 2026

N° 00008-2026-GG-OSITRAN

VISTO:

El Informe N° 003-2026-STPAD-GA-OSITRAN del 23 de enero de 2026, emitido por el Secretario Técnico de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013, establece un nuevo régimen del servicio para las personas que presentan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con el propósito de alcanzar niveles de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, conforme al literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las disposiciones del Título V sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador son aplicables desde la entrada en vigencia de sus normas reglamentarias, lo cual ocurrió el 14 de setiembre de 2014, según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el 13 de junio de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que las disposiciones de dicha norma reglamentaria, relativas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, entrarían en vigencia a los tres (3) meses de su publicación; en consecuencia, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General entró en vigencia 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante el Memorando N° 01932-2024-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración a través del documento de la referencia a), remitió a la STPAD información sobre inicio de acciones legales en torno al cobro de S/ 24 194,79 adeudados por la empresa Software y Consultoría PROEMSA S.A.;

Que, mediante el Memorando N° 00230-2025-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública remitió a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán información relacionada a las razones por las cuales no habría podido ejercer acciones legales sobre el cobro de S/ 24 194,79 adeudados por la empresa Software y Consultoría PROEMSA S.A., las mismas que se generaron en razón de que la acción habría prescrito, al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 2001 del Código Civil, como consecuencia de la resolución del Contrato N° 005-08-OSITRAN, para la “Adquisición de un sistema de trámite documentario”, la cual habría quedado consentida;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 97 de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la potestad para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios prescribe a los tres (3) años desde la comisión de la presunta falta o, en su defecto, a un (1) año desde que la oficina de recursos humanos de la entidad toma conocimiento de esta;

Que, la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán mediante el informe de visto, luego de realizar una evaluación de la documentación remitida por la Gerencia de Administración, verificó que mediante la Resolución de Gerencia General N° 065-2008-GG-OSITRAN del 2 de setiembre de 2008, se dispuso la resolución total del Contrato N° 005-08-OSITRAN por incumplimiento del Contratista, acto que fue notificado vía notarial con Carta N° 119-08-GAF-OSITRAN del 11 de setiembre de 2008;

Que, el 18 de setiembre de 2008 el Contratista respondió señalando que no aceptaba la resolución del contrato y comunicando su intención de someter a controversia a arbitraje, lo cual finalmente no ocurrió; posteriormente, el 20 de octubre de 2008 se comunicó al CONSU CODE que, al no haber sometido el Contratista la controversia a conciliación o arbitraje, la mencionada Resolución había quedado consentida, por lo que puede afirmarse que la Resolución de Gerencia General N° 065-2008-GG-OSITRAN quedó consentida el 20 de octubre de 2008;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil, prescriben a los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la nulidad del acto jurídico, por lo que el plazo para ejercer acciones legales sobre el cobro de la suma de S/ 24194,79, adeudados por la empresa Software y Consultoría PROEMSA S.A., habría prescrito el 20 de octubre de 2018;

Que, la referida Secretaría Técnica es de la opinión que es procedente declarar la prescripción de oficio para ejercer la potestad disciplinaria en relación al hecho que no se habría podido ejercer acciones legales sobre el cobro de la suma de S/ 24 194,79, adeudados por la empresa Software y Consultoría PROEMSA S.A. al 20 de octubre de 2018, en tanto ha transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años para la emisión del pronunciamiento por parte de la instancia correspondiente del Ositrán, teniendo en cuenta que el plazo para ejercer la potestad disciplinaria contra quienes resulten responsables por no haber realizado las acciones legales para el cobro de la suma antes citada habría prescrito el 20 de octubre de 2021, así como también que la toma de conocimiento por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos fue el 20 de agosto de 2025, por lo que ha transcurrido más de 6 años desde la fecha en que habrían cometido la falta administrativa hasta la referida toma de conocimiento, ello en aplicación de lo establecido en los artículos 94 y 97 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, respectivamente;

Que, en el informe de visto, se señala que habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como también que no existe documentación que sustente las acciones realizadas entre los años 2008 a 2018, no resulta posible identificar a los servidores involucrados en los hechos antes mencionados y que se beneficiarían con una probable declaración de prescripción;



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Que, la Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual los constituye como parte integrante de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo anterior, la prescripción para ejercer la potestad disciplinaria debe ser declarada de oficio, tal como lo dispone el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 97.3 de artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en cuanto a la definición del titular de la entidad que debe observarse para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el que se indica que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2016-PCM, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y, por lo tanto, le corresponde emitir la presente resolución;

Que, de acuerdo con los fundamentos previamente expuestos, resulta pertinente que el suscripto en calidad de gerente general del Ositrán, emita la resolución que declare de oficio la prescripción para ejercer la potestad disciplinaria, en tanto ha operado la misma en el presente caso; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (versión actualizada aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE) y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de oficio la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los hechos descritos en el informe de visto, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario efectúe el deslinde de responsabilidades correspondientes, de ser el caso, por las causas que dieron lugar a la prescripción declarada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines legales pertinentes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Regístrate y comuníquese,

Firmado por

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visado por

VLADIMIR FERNÁNDEZ CASTRO

Asesor en Gestión Administrativa

Gerencia General

Visado por

JOSÉ LUIS LESCANO ECHAJAYA

Secretario Técnico PAD – OSITRAN

Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario

NT 2026010966